



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 146/2015

La Paz, 14 de julio de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-02-022-15 DE 13/07/2015, QUE DESIGNA Y AUTORIZA A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA, DEPENDIENTES DE LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA ADUANA NACIONAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EMITIDAS POR LA ADUANA NACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 615 DE 15/12/2014.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-02-022-15 de 13/07/2015, que designa y autoriza a los Administradores de Aduana, dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, para la suscripción de las Declaraciones Únicas de Importación de mercancías emitidas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Abog. Jorge Vildoso Cardenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

JVC/aql
GNJGC2015-399



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-MO 2-022-15

La Paz, 13 JUL 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”.*

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *“La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios”.*

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, indica que: *“La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)”*

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, establece que: *“La Aduana Nacional adjudicará las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las abandonadas aptas para su uso o consumo, al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación que tendrá un carácter simplificado. Para el caso de bienes muebles sujetos a registro, su adjudicación requerirá la elaboración de la Declaración Única de Importación. (...) Aquellas mercancías cuyo destino se encuentren normadas en leyes específicas, serán entregadas directamente por la Aduana Nacional a las instancias correspondientes, previa elaboración de la Declaración Única de Importación”.*



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Que en ese marco, el Manual de Uso del Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías – SPCID, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA PE N° 02-017-15 de 01/06/2015, establece en su Acápite II “Aspectos Técnicos y Operativos”, subnumeral: “1.1.15 Elaboración de la D.U.I.: Será elaborada por cada Administración de Aduana conforme al anexo adjunto al presente Manual”.

Que el artículo 52 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, a través de su dependencia correspondiente, realizará los despachos aduaneros oficiales de importaciones efectuadas por entidades del sector público.

Que en ese marco, el artículo 59 del Reglamento a la Ley General de Aduanas en su primer párrafo dispone que las declaraciones de mercancías de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, serán suscritas por el Declarante autorizado o habilitado.

Que el artículo 60 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece: “Los despachos aduaneros para instituciones del sector público, serán realizados a través de una Oficina de Despachos Oficiales, dependiente de la Aduana Nacional. (...) La Aduana Nacional designará a los funcionarios responsables encargados de elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías para el sector público”.

Que en ese marco, a fin de agilizar la suscripción de las Declaraciones Únicas de Importación, emitidas en el marco de la Ley N° 615 de 15/12/2014, resulta necesario designar y autorizar a los Administradores de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, para la suscripción de dichas declaraciones de mercancías.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 879/2015 de 07/07/2015, concluye: “Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que resulta necesario, viable y procedente, designar y autorizar a los Administradores de Aduana para la suscripción de las Declaraciones Únicas de Importación de mercancías emitidas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 615 de 15/12/2014. Asimismo, los despachantes oficiales designados por la Aduana Nacional, deberán proseguir con la atención de despachos oficiales efectuados por el sector público. En consecuencia, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, emitir la correspondiente Resolución Administrativa de designación; para tal efecto, se remite proyecto de Resolución adjunto al presente informe”.





Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- Designar y autorizar a los Administradores de Aduana, dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, para la suscripción de las Declaraciones Únicas de Importación de mercancías emitidas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Los despachantes oficiales designados por la Aduana Nacional, deberán proseguir con la atención de despachos oficiales efectuados por el sector público.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del a presente Resolución, todas las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
V.O.B.
M.A.S.

G.G.
V.O.B.
M.A.S.

MDAV
GG: AAPP
GNJ: MJPP/MEP

Mariela D. Arqaya Vásquez
Mariela D. Arqaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

